

ACUERDO MINISTERIAL No. 292

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos, por Parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;

Que, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;



Que, el numeral 4.1.1, *Ibíd*em Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: “m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación Zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio” y “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro”;

Que, mediante Decreto Legislativo del 7 de Noviembre de 1958 publicado en el Registro Oficial No. 698 del 23 de Diciembre de 1958 se creó el **CENTRO DE RECONVERSION ECONOMICA DEL AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO –CREA**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1577, publicado en el R.O. No. 535, de 26 de febrero de 2009, se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. En consideración a las competencias de la SENPLADES y en el marco del Programa de Reforma Democrática del Estado, el Señor Presidente Constitucional de la República, expide el Decreto Ejecutivo No. 1689 del 29 de abril de 2009, en el que se dispone: “Suprimir el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, y establece que competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y más instrumentos normativas que hasta la fecha eran ejercidas por el Ex CREA, pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES”;

Que, el 9 de junio de 2010, se suscribe el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO –SENPLADES- Y PROFORESTAL; en su cláusula segunda define el objeto como: “El objeto de este instrumento jurídico es la transferencia de los Convenios de Forestación y Reforestación suscritos por el Ex CREA con todos los derechos y obligaciones constantes en los mismos a PROFORESTAL, a fin de que sea ésta entidad quien acepte y se subrogue en todos los derechos y obligaciones constantes en estos instrumentos jurídicos, según consta del anexo que se adjunta y que forma parte de este convenio”. Dicha transferencia correspondió a un total de 33 Convenios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL transfiriendo a este Ministerio las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, determinándose que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca –MAGAP-, actuará a través de la



Subsecretaría de Producción Forestal. En el citado Decreto se dispone: "a) que el presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a "PROFORESTAL" pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; b) que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales vinculados a "PROFORESTAL" serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias."; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de sus competencias jurisdiccionales, procedan a realizar los siguientes actos:

1.- Suscribir las Actas de Liquidación y Finiquito de los Convenios originalmente suscritos por el Ex Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA, con los distintos propietarios de terrenos en los cuales se establecieron plantaciones de PINO; siempre que se cuenten con los informes del Administrador y la correspondiente valoración de los bosques debidamente validados por la Dirección de Desarrollo Forestal, y siempre que los propietarios de la tierra hubieren cumplido con el pago que le corresponde recibir al MAGAP, de acuerdo a los porcentajes acordados en los convenios suscritos para el efecto;

2.- Suscribir y remitir oficios a los Registros de la Propiedad de los distintos cantones de las provincias de Azuay y Cañar, solicitando el levantamiento de las prohibiciones de enajenar que pesan sobre aquellos predios cuyas plantaciones se establecieron en virtud de los Convenios celebrados por el Ex Crea, siempre que se hubieren cumplido las condiciones detalladas en el numeral anterior; y,

3.- Coordinar con el Administrador de los mencionados convenios así como con la Dirección de Desarrollo Forestal sobre las gestiones que realice en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 2.- El delegado responsable en virtud del presente Acuerdo Ministerial, deberá remitir un informe trimestral a la Subsecretaría de Producción Forestal y al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución, logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 3.- El funcionario delegado, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias



que rige sobre la materia, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y supervisión del presente instrumento, encárguese a la Coordinación Zonal 6 y a la Subsecretaría de Producción Forestal.

Artículo 5.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 DIC. 2016**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

